

Tegucigalpa M.D.C. 8 de mayo 2025.

Señores

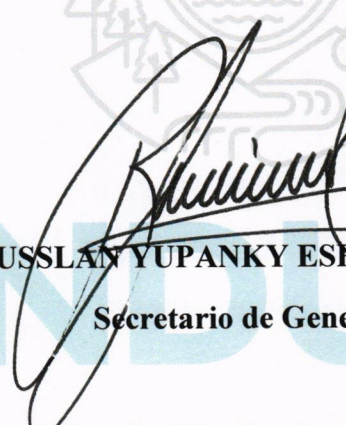
Instituto de Acceso a la Información Pública.

IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en el marco del cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Transparencia y Acceso a la información pública se informa que, durante el mes de abril del año 2025, se realizaron las siguientes RESOLUCIONES.

- **RESOLUCIÓN-001-SEDESOL-2025**


ABG. RUSSLAN YUPANKY ESPINAL SANCHEZ
Secretario de General



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 001-SEDESOL-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación de Consultoría Individual No.CI-SEDESOL-AECID-002-2025 correspondiente a la contratación de “CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL” Proceso que realizó esta Secretaría de Estado en virtud de memorándum DM SEDESOL 063-2025 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), solicitando realizar una convocatoria abierta para atraer posibles oferentes a la Gerencia Administrativa de SEDESOL y mediante el cual se presentaron propuestas técnicas y económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la documentación de contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas,

socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece: Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los

trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES**. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado establece: aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: (...) 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República (...);

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN**. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 57 establece: Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiese presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado señala **“OBJETO DEL CONCURSO**. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con

consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: “**EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: “**GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios (...).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala “**Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “**Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que según Artículo 111 Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025 que definen los procedimientos y forma de contratación... esta es una **Modalidad de Contratación Compra Menor** con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y Económicas válidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante Memorándum **GA-SEDESOL-194-2025**, constituyó la Comisión Evaluadora del Proceso, para lo cual se designó a los ciudadanos: Maricela Segura de la Sub Gerencia de Presupuesto, Mildren Fernanda Aguilar de la Unidad de Servicios Legales, Camila Paz de Despacho Ministerial, Tiffeny Vigil de Despacho Ministerial (suplente), Yoni Encarnación Arias de Transparencia como observador, Diana Maribel Zúniga de la Unidad de Compras sin voz ni voto.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de marzo del año 2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, publicó en la plataforma de Honducompras, el proceso de Consultoría Individual **CI-SEDESOL-AECID-002-2025**, para que Consultores Individuales interesados participaran en el proceso de contratación. Con fecha de recepción hasta el día lunes ocho (08) de abril del año 2025, mismo que se amplió hasta el día jueves diez (10) de abril 2025 hasta las 2:30 PM, mediante adendum No.1 donde pasa a formar parte integral de los términos de referencia de dicha consultoría antes mencionada.

Así mismo siendo el día y hora para la recepción de propuestas técnicas y económicas, solo se recibió documentación de un (01) consultor, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, tal como se detalla a continuación

1. Marlon Alexander Medina Chávez	07-04-2025	2:30 pm
--------------------------------------	------------	---------

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Evaluación del proceso de consultoría individual No. **CI-SEDESOL-AECID-002-2025** emitió informe en fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso **CI-SEDESOL-AECID-002-2025**, **Sección XXV Modalidad de contratación** “La Contratación de este servicio de Consultaría, se realizará mediante la modalidad de compra menor con un mínimo de tres (3) Propuestas técnicas y económicas validas recomendando **declarar desierto** el proceso de consultoría individual No. **CI-SEDESOL-AECID-002-2025**, según lo establecido en las modalidades de Contratación Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente año 2025”, en virtud que no se presentó el mínimo de oferentes, relacionado con los artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, y en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y recomienda un nuevo proceso para los servicios de la consultoría.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que le confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1,19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 15, 38, 57, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal t), 84, 172, 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; Decreto No. 4-2025 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio

Fiscal 2025; documentación del proceso de Consultoría Individual No. No. CI-SEDESOL-AECID-002-2025; Acta emitida por la Comisión Evaluadora del proceso de consultoría individual No. CI-SEDESOL-AECID-002-2025 y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de Consultoría Individual No. CI-SEDESOL-AECID-002-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL” en virtud que no se presentó el mínimo de oferentes conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, y relacionado con los artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Se recomienda proceder a iniciar con un nuevo proceso de Consultoría PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL.

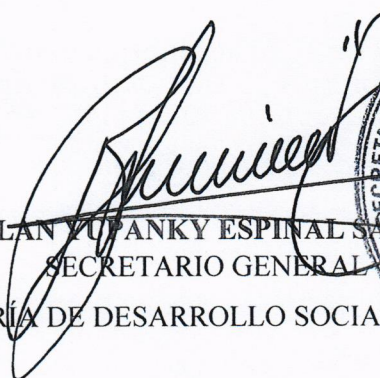
TERCERO: Notificar la presente resolución al consultor que participó en el proceso.

CUARTO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa y al Despacho Ministerial.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - NOTIFÍQUESE.


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)


RUSSLAN YUFANKY ESPINAL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)